

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

Los que suscriben Diputados Gerardo Mejía Ramírez, Edgar J. Salomón Escorza y Ricardo Urzua Rivera, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, y demás relativos aplicables; sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La impartición de justicia representa para el Estado y para todos sus integrantes el punto de equilibrio y elemento fundamental para la gobernabilidad, ya que a través de esta actividad se resguardan y restituyen derechos violentados y se procura que todas las determinaciones y acciones de los actores públicos y privados se realicen con estricto apego a la legalidad.

Cualquier sociedad requiere para su funcionamiento de sistemas normativos que le garanticen vivir en un estado de derecho, para ello se precisan competencias que hagan posible la aplicación de la norma y se garantice la estabilidad de la ciudadanía y de sus instituciones.

Para el caso del Estado Mexicano, el Poder Judicial es el encargado de administrar justicia a través de los Tribunales previamente establecidos, quienes deberán impartirla en los plazos y términos que fije la ley, a través de resoluciones prontas, completas e imparciales.

Toda evolución social conlleva la generación de nuevas necesidades y condiciones que el poder público debe atender de manera pronta y adecuada, para ello es necesario actualizar la norma y adaptar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a las circunstancias sociales, de forma que sean organismos especializados, según la materia de que se trate, quienes brinden la solución pretendida.

Para brindar certeza y certidumbre a la ciudadanía en un tema tan sensible como lo es la impartición y administración de justicia, es indispensable garantizar su acceso a las instancias existentes para la solución de controversias, y no hay mejor forma de hacerlo que, precisando y clarificando las materias de conocimiento y competencia con las que cuenta nuestro sistema judicial para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**Artículo 33.-** Son Autoridades Judiciales de Primera Instancia:

- I. ...
- II. ...

**III.** En materia penal, **los Juzgados Penales**, los Juzgados de Oralidad Penal, ya sean de Control o de Juicio Oral, y de Ejecución de Sanciones;

**IV.** ...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**ATENTAMENTE**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 22 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ**

**DIP. EDGAR J. SALOMÓN ESCORZA**

**DIP. RICARDO URZUA RIVERA**